

8522. *DECRETO 1098/1974, de 14 de marzo, por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Azután (Toledo).*

En la provincia de Toledo, y como acciones complementarias del trasvase Tajo-Segura, previstas en la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, se han realizado los estudios de viabilidad correspondientes a la transformación en regadío de la zona de Azután, expresamente incluida en el artículo tercero de la mencionada Ley.

El resultado favorable de los estudios agronómicos y económico-social, realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha permitido delimitar dicha zona, con una superficie aproximada de quinientas noventa hectáreas útiles para el riego, enclavada en el término municipal de Azután (Toledo).

Esta transformación puede llevarse a cabo con la mayor rapidez, eficacia y economía, si al propio tiempo se realiza la concentración parcelaria de las fincas incluidas en el perímetro regable, así como en el resto del término municipal, lo que permitirá reestructurar las explotaciones agrarias, de modo que se beneficien del riego el mayor número posible de ellas.

Por las razones expuestas procede declarar simultáneamente de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Azután y de utilidad pública la concentración parcelaria del término municipal de Azután (Toledo).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario la puesta en riego y redistribución de la propiedad rústica en la zona regable por el canal de Azután, en la provincia de Toledo, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el párrafo anterior, queda delimitada por la línea continua y cerrada que se describe a continuación:

Arranca del canal de Azután, continuando por la traza de dicho canal en construcción, que discurre aproximadamente por la curva de nivel trescientos sesenta metros, llegando hasta el límite de separación entre las provincias de Toledo y Cáceres, sigue por este límite hasta el río Tajo y continúa aguas arriba el citado río hasta el punto de arranque.

La superficie total de la zona así delimitada asciende aproximadamente a seiscientos veinte hectáreas, de las cuales quinientas noventa hectáreas son útiles regables, incluidas en el término municipal de Azután, en la provincia de Toledo.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución, a todos los efectos legales, la concentración parcelaria en el término de Azután (Toledo), conforme a las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

8523 *DECRETO 1100/1974, de 14 de marzo, por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Villoria-La Armuña, en la provincia de Salamanca.*

El Decreto mil doscientos diez/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones «Salamanca La Armuña», señala en su artículo quince que los riegos de La Armuña podrán ser iniciados durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, previa delimitación de las áreas que permitan realizaciones inmediatas.

Por tratarse de una zona muy amplia se estima que en una primera fase deben iniciarse las obras de puesta en riego en las superficies denominadas por el «Canal de Villoria», que ascienden a cinco mil novecientas hectáreas aproximadamente, sin perjuicio de que en un futuro próximo se pueda continuar la transformación del resto de la zona delimitada, bajo la denominación de «Riegos de La Armuña».

Definido el perímetro útil que domina el referido canal y cumplidos los trámites exigidos para que estas obras se puedan iniciar durante la vigencia del III Plan de Desarrollo, procede declarar de interés nacional la mencionada zona regable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de la zona regable por el canal de Villoria-La Armuña, en la provincia de Salamanca, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el párrafo anterior, queda fijada por la línea cerrada y continua siguiente:

Elevación desde el canal de Babilafuente, traza del futuro canal de Villoria, que discurre aproximadamente por la cota ochocientos cuarenta metros hasta su terminación en el río Tormes; este río aguas arriba hasta el final del canal de Babilafuente, y por este último canal para terminar en la elevación primeramente citada.

La superficie así delimitada asciende a seis mil setecientas cincuenta hectáreas aproximadamente, de las que cinco mil novecientas hectáreas son útiles para riego, incluidas en los términos municipales de Aldearrubia, Aldealengua, Babilafuente, Cabrerizos, Cordovilla, Encinas de Abajo, Garcihernández, Huerta Moriscos, Moribigo, San Morales, Villoria y Villoruera, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Uno. En la zona regable, delimitada en el artículo primero, siempre que no se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo, quedan sin efecto los trabajos de concentración parcelaria que se hayan realizado al amparo del Decreto dos mil ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecisiete de noviembre.

Dos. El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo noventa y seis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona regable, en los que, utilizando en cuanto sea posible los trabajos ya realizados, se llevará a cabo conforme al libro tercero, título VI, de la mencionada Ley, la concentración parcelaria que, a todos los efectos, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Tres. El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el aumento de dimensión económica de las explotaciones que implican las actuaciones acordadas por este Decreto y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración en los casos que ya se hayan tomado posesión de las fincas de reemplazo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

8524 *ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Anónima «Ledesa» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1956, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Sociedad Anónima «Ledesa» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), que consiste, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada, envasada en botellas de vidrio o plástico, traslado y ampliación de la quesería, con el consiguiente aumento de los servicios auxiliares.

2.º Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complemento a mismo que han servido de base a la presente resolución, y, una vez terminados los trabajos de